



Ingreso al Despacho: 18 de marzo de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante si no se observare que la misma diverge de manera parcial frente a la efectuada por el despacho; lo anterior si en cuenta se tiene que, sobre la suma de \$8.056.928, valor reconocido en el auto del 20 de junio de 2019¹, por concepto de agencias en derecho, no se ordenó liquidar ningún tipo de interés; por lo tanto, la liquidación de intereses civiles sobre la citada cifra e incluso el computo de dicho valor en la presente liquidación del crédito debe excluirse, toda vez que las agencias en derecho es un concepto a tenerse en cuenta en la liquidación de costas procesales –numeral 3 del art. 366 del C.G. P.-

Por ende, se modificará la liquidación allegada, con corte a 30 de septiembre de 2021, la cual quedará así:

i) Obligación relacionada en el auto del 14 de mayo de 2019, por concepto de: Lucro cesante –consolidado y futuro-, daños morales, perjuicios a la vida, prima de servicios, vacaciones, cesantías, auxilio de transporte, indemnización permanente parcial, y daños morales:

Valor Capital	\$268.564.280
Intereses moratorios Liquidados desde el 20/03/2019 al 30/09/2021	<u>\$162.481.141</u>
TOTAL	\$431.045.421

ii) Obligación relacionada en la providencia del 14 de mayo de 2019 como costas procesales

¹ Providencia que ordenó seguir adelante la presente ejecución



Valor Capital	\$1.669.732
Intereses Civiles Liquidados desde el 08/04/2019 al 30/09/2021	<u>\$ 248.214</u>
TOTAL	\$1.917.946

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, el referido calculo, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, a 30 de septiembre de 2021, quedará así:

i) Por la suma de cuatrocientos treinta y un millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos (\$431.045.421), discriminados de la siguiente manera:

Obligación relacionada en el auto del 14 de mayo de 2019, por concepto de: Lucro cesante –consolidado y futuro-, daños morales, perjuicios a la vida, prima de servicios, vacaciones, cesantías, auxilio de transporte, indemnización permanente parcial, y daños morales:

Valor Capital	\$268.564.280
Intereses moratorios Liquidados desde el 20/03/2019 al 30/09/2021	<u>\$162.481.141</u>
TOTAL	\$431.045.421

ii) Por la suma de un millón novecientos diecisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos discriminados así:

Obligación relacionada en la providencia del 14 de mayo de 2019 como costas procesales

Valor Capital	\$1.669.732
Intereses Civiles Liquidados desde el 08/04/2019 al 30/09/2021	<u>\$ 248.214</u>
TOTAL	\$1.917.946

Proceso: Ejecutivo Laboral seguido a continuación
Demandante: Néstor Augusto Rodríguez Sánchez
Demandado: Juan Caicedo Vargas
Radicado: 6875531030012016-000117
Auto Modifica liquidación de Crédito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito al interior del presente proceso ejecutivo, en la forma que quedó descrita en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b23ea4ffbb04686c470cf04233d329b7bcf3ca096a540bf92ca013d66a6ae55**

Documento generado en 24/03/2022 12:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>